

Primer ejemplar: Jefatura Provincial del SENPA.
Segundo ejemplar: Para Dirección General.
Tercer ejemplar: Para funcionario actuante del SENPA.
Cuarto ejemplar: Para el elaborador.

(Membreta y dirección de Entidad avalista)

ANEXO V

El y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
Abogacía del Estado de la Provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y, especialmente, en el artículo 375 de su Reglamento a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios por la cantidad de (.....) pesetas de principal, en concepto de garantía especial, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido por dicho Organismo para financiar la inmovilización de vino y/o mosto, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General del SENPA de fecha y en especial del reintegro del importe del principal antes citado más sus intereses al por 100 anual y mora al 8 por 100.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista o fiadora del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente, como lugar de pago por la Entidad avalista, el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 1984.

Entidad avalista
Sucursal

26800 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña 1984-1985 la normativa para la declaración de cosechas y existencias.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33041, primer párrafo, tercera línea, dice: «... Estatuto de la Viña...», debe decir: «... Estatuto de la Viña...».

26801 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la entrega vinica obligatoria (EVO) en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33047, punto 2, primer párrafo, quinta línea, dice: «... se expondrá la relación...», debe decir: «... se expondrá la relación...».

En la página 33047, punto 8, primer párrafo, primera línea, dice: «... la cantidad de 87 pesetas/hectolitro...», debe decir: «... la cantidad de 87 pesetas/hectógrado...».

26802

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para el funcionamiento de fabricas de alcohol-Entidades colaboradoras en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33050, punto 5.2.3, donde dice: «... artículo 52 de la Ley 52/1974...», debe decir: «... artículo 52 de la Ley 52/1974, en el caso de Entidades Colaboradoras Cooperativas».

En la página 33050, punto 5.2.7, párrafo segundo, línea segunda, dice: «... su fabricación, ...», debe decir: «... su fabricación, considerado ya apto, ...».

En la página 33050, punto 8.1, quinto párrafo, dice: «... de orujo y flejas de orujo...», debe decir: «... de orujo y flejas de orujo...».

MINISTERIO DE CULTURA

26803

ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se adjudica el periódico «Sur», de Málaga, a la Sociedad anónima laboral «Prensa Malagueña, S. A.».

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982, de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo 1.º de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública, salvo en el caso de que los trabajadores del Medio ejercitasen en tiempo hábil el derecho de adquisición preferente establecido por el artículo 2, en su número 2, de la Ley y regulado por los artículos 21 a 39 del Reglamento.

En consecuencia, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó el 2 de febrero de 1984 enajenar el periódico «Sur», de Málaga, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del 8 de febrero de 1984. El día fijado para la licitación fue el 14 de marzo del presente año, en la sala de Juntas de la sede del Organismo.

Sin embargo, habiéndose ejercitado el derecho de adquisición preferente de dicho periódico por la Sociedad anónima laboral «Prensa Malagueña, S. A.», el Consejo de Dirección del Organismo en su sesión de 12 de marzo de 1984, acordó anular la subasta anunciada, cuyo anuncio —en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento— fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al 13 de marzo de 1984.

Habiéndose verificado de oficio, por la Subsecretaría de Cultura, la exactitud de los datos distintivos de la indicada Sociedad «Prensa Malagueña, S. A.», y la regularidad de los depósitos y títulos aportados, se ha comprobado que la indicada Sociedad ha ejercitado, en tiempo y forma, el derecho de adquisición preferente previsto por el artículo 2, en su número 2 de la Ley, según se acreditó ante la Mesa de Contratación del Organismo autónomo y consta en el acta de comparecencia extendida por la misma, de lo que resulta que la expresada Sociedad ha cumplimentado el artículo 35.2 en relación con el importe peritado del Medio para su licitación, que ascendió a la cantidad de quinientos veintiséis millones ochocientos mil pesetas (526.800.000 pesetas), a plena disposición y satisfacción del Organismo autónomo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer la adjudicación a la Sociedad anónima laboral «Prensa Malagueña, S. A.», del periódico «Sur», de Málaga, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «Sur», inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 114.879, como a los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario obrante en el expediente relativo a dicha adjudicación, a cuyo objeto por la Subsecretaría de Cultura y el Director-Gerente del Organismo autónomo se procederá a cumplir lo que sobre el particular previenen los artículos 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.